

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 1999-1087 de JOSÉ ANTONIO AMAYA contra BLANCA ENITH GUTIERREZ Y OTRA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 104, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que las Demandadas **BLANCA ENITH GUTIERREZ BARRIOS** y **JULIA JUDITH TAMAYO CARDENAS** posean en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO ITAU, BANCOOMEVA BANCAMIA, FINANDINA**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$7.500.000).

Secretaria proceda a officiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, a que en los demás entes ya se encuentra decretada la medida cautelar.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de OLIMPIA DEL SOCORRO SANCHEZ ZULUAGA contra SONIA ESPERANZA ARDILA CRUZ.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común obrante a folio 7,C-3, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$244.548)**.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 95 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **GIOVANNY ALFONSO RODRIGUEZ MUÑOZ**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1735 de LEASING POPULAR S.A contra N.M ORTIZ INVERSIONES Y CIA LTDA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.109 y respaldo, C-2*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído que data veintiuno (21) de mayo de 2021 (*fl.111, C-1*), esto es, esto es oficiar al **PARQUEADERO PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S** en los términos descritos en auto fecha diecinueve (19) de febrero de 2020. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0280 de LUS MARINA NIVIAYO DE GUAUQUE contra JORGE ELICER CIFUENTES Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 341 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 20 de agosto de 2021 (*fl.338,C-1*), mediante el cual se niega el recurso de apelación, como quiera que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1464 de BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA contra JOSE GUILLERMO CATAÑO ROJAS.

En atención a la solicitud obrante 172 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 26 de agosto de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.171, C-1*).

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0650 de EDIFICIO PLAZA 57 contra JOSE ELKIN ROBLES SANTOS Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 378 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **DIANA MARCELA TELLEZ MORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se requiere a la togada a fin de que sirva aportar al plenario la dirección en la que se recibe notificaciones judiciales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del Estatuto vigente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1196 de JUAN CARLOS PAREDES QUINTERO contra EDIBELTO CABRERA GOMEZ.

Se ordena a la secretaria controlar el término del emplazamiento teniendo en cuenta el acta anexa, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y una vez realizado lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0113 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra NELSON ARDILA PORRAS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la manifestación realizada por la apoderada del extremo actor obrante a folio 45 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-01115 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS “COOPIDEB” contra LUZ AMANDA TORRES DIAZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 1617055** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 162 a 164 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

De igual forma, se ordena a la secretaria oficiar al banco agrario para que sirva aclarar la anotación de los títulos identificados con No. **00052231952** descripción “**PAGOS POR CONSI.PRESTAC.LABOR**”.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2016-0320 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A cesionario EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN contra JACQUELINE CARDENAS CHICA.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **YULY MILEIDY CAMACHO YAYA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario **YULY MILEIDY CAMACHO YAYA**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confíerese poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2016-0503 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S contra LUIS EDUARDO RUBIO SASTOQUE.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 1614832** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 128 a 130 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0205 de CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEROS ECOPETROL S.A contra OLGA LUCIA SALAZAR MACÍAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 183 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra la demandada **OLGA LUCIA SALAZAR MACÍAS** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 20-2017-00676 que cursa en el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0768 de GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA
contra MARIANA CRISTINA CORREA JARAMILLO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el
oficio **PQR No. 1617064** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a
folio 102 a 104 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines
procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1081 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE SAN FELIPE VII P.H contra JORGE ENRIQUE BELTRAN Y OTRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio de respuesta **PQR No. 1615379** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 78 a 80 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, se ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sirva informar el trámite dado al oficio No. 22033 de fecha 01 de octubre de 2020, envíese copia del mismo. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro, como quiera que el memorial obrante a folio 81 a 83 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1466 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra PEDRO EDUIN CASTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 102, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1485 de CI HOME PRESYIGE S.A.S
contra YEICY YULIETH OJEDA DAZA.

En atención a la solicitud obrante a folio 118 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente a la memorialista que el oficio **No. 50628** que data 21 de agosto de 2019 fue retirado el día 30 de septiembre de 2019 por el autorizado del extremo actor **CESAR HUMBERTO LOPEZ** tal y como se vislumbra en la constancia secretarial obrante al respaldo del folio 110 de este cuaderno. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que sirva dar cumplimiento al proveído de fecha nueve (09) de julio de 2021 (*fl.115*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0094 de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO cesionario CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra JOHN ALBEIRO DIAZ CUADRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 139 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora-cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 138 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 27 de agosto de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.137, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2489 de CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE PLAZA P.H contra VLADIMIR LOSADA ZABALA.

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el acreedor prendario fue debidamente notificado (*art. 291 y 292 del C.G del P*), quien dentro del término de traslado no ejerció el derecho que le asiste, en virtud de lo prescrito en el artículo 462 del estatuto vigente.

Lo anterior, se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales y pertinentes que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0689 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra YILMAR JULIAN CALLEJAS ASCENCIO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al apoderado del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en la documental no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 172, C-1.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-1104 de HENRY ALFONSO GARCIA contra ALIRIO CESPEDES HERRERA.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 43 a 45, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0014 de CENTRO COMERCIAL ECOCENTRO P.H contra ANA LILIANA ARBELAEZ BARRERO.

El Despacho entra a resolver las observaciones presentadas por la parte demandada al avalúo allegado por el extremo demandante, en los términos que a continuación se exponen:

Mediante auto datado 7 de abril de la presente anualidad el Juzgado de Origen corrió traslado del avalúo allegado por la parte actora el 12 de febrero de 2021 (Fls. 44 a 47 Cd. 2º), avalúo en los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, por un valor de \$147.429.000,00.

La parte demandada dentro del término establecido presentó observaciones al avalúo allegado por la actora (fls.50 a 101 Cd.2º), y como consecuencia de ello, aportó un avalúo comercial urbano consecutivo: UR-2021-018 de conformidad al numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P., por la suma de \$185.760.000,00.

Por último, el Despacho de Conocimiento por auto del 14 de mayo de 2021, corrió traslado a la parte actora del avalúo comercial allegado por la convocada, quien manifestó que no existen elementos para controvertir al avalúo comercial allegado por el otro extremo de la Litis.

Ahora bien, para desatar el punto objeto de controversia, tenemos que *el artículo 444 del Código General del Proceso:*

“(...) 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días (...).”

Constatados los antecedentes citados a la luz de lo dispuesto en la norma antes citada, se advierte que el extremo demandado aporta avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, del cual se desprende que fue rendido por el Ingeniero Catastral Hugo Pherney Sotelo Yagama, profesional que está autorizado para rendir este tipo de avalúos, téngase en cuenta que de los soportes allegados se logra establecer que se encuentra inscrito en el registro abierto de avaluadores como lo dispone la Ley 1673 de 2013, situación de la que se infiere que el citado profesional cuenta con la experiencia para presentar este tipo de trabajos.

Por otro lado, se advierte que el perito para determinar el valor del bien inmueble, acudió al método comparativo del mercado que regula la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC, situación que permite concluir que el avalúo da cuenta de las razones de orden factico y técnico que lo llevaron a acoger los valores señalados, lo anterior, en cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P. , que aduce *“(...)Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones(...).”*

Sumado a lo anterior, la parte actora en su escrito mediante el cual describió el traslado del avalúo comercial realizando la siguiente manifestación “(...) 5.- *De las cuentas arriba citadas se observa que, estas distan aproximadamente sólo en un 30%, no existiendo elementos para controvertir el avalúo comercial presentado por la demandada (...)*”; situación que refleja que la parte actora avala el avalúo comercial rendido por el profesional y que fuera allegado por la contraparte.

De todo lo antes expuesto se concluye, que el avalúo comercial presentado por el Ingeniero Catastral cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad que regula la materia, por lo que será este el que se tendrá en cuenta para efectos de determinar el valor del avalúo del predio objeto de cautela dentro de la presente controversia, por las razones referidas en precedencia, el Despacho

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **050C00956552**, en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$185.760.00)**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0353 de COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCION Y TRABAJO LTDA contra TRINIDAD DIAZ GONZALEZ.

En atención a la solicitud obrante 55 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 27 de agosto de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.52, C-1*).

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Setenta y uno Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0376 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra MARTIN DAVID ARIAS MENDOZA.

En atención a la solicitud obrante a folio 156 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C-1268255** objeto de cautela en el presente asunto.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0840 de BANCOLOMBIA S.A contra SANDRA MILENA SANCHEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 125 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 29 de octubre de 2020 (*fl.122,C-1*), mediante el cual, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$90.301.535.67.). A CORTE (19) DE FEBRERO DE 2020.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1061 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAIME ORLANDO BOTERO HENAO Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 103 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficial al Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 104 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaria expedir las copias allí solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2118 de CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION – COINVERCOR contra ONALBIS OLIER HERNANDEZ NORIEGA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 30 respaldo de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **HORACIO CORTÈS GONZÀLEZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 32 respaldo de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **JHON EDWIN PERDOMO GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2489 de CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE PLAZA P.H contra VLADIMIR LOSADA ZABALA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo expedido por la alcaldía local, la calidad que ostenta **BEATRIZ GUERRERO C** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE CENTRAL**.

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1334 de JOSÉ ALEJANDRO MORENO MONTAÑO contra MARÍA SONIA SUESCUN PEÑA.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 164 a 168 y respaldo, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (fl. 159 a 160, C-1).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Liquidación Aprobada (fl.159 a 160-1).....	\$5.067.702.46
Intereses Moratorios desde 01/06/2019.....	\$578.586.00
Total de la Obligación.....	\$5.646.288.46

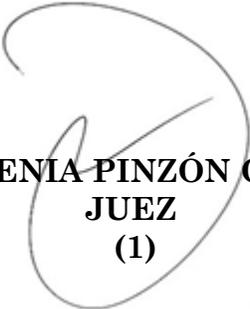
Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.646.288.46.) A CORTE (31) DE JULIO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Como quiera que el memorial obrante a folio 169 a 185 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.**

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

**Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 1.100.000,00	\$ 1.100.000,00	\$ 22.995,41	\$ 22.995,41	\$ 1.122.995,41
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 23.740,17	\$ 46.735,57	\$ 1.146.735,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 23.783,67	\$ 70.519,24	\$ 1.170.519,24
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 23.016,45	\$ 93.535,69	\$ 1.193.535,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 23.544,16	\$ 117.079,85	\$ 1.217.079,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 22.710,80	\$ 139.790,66	\$ 1.239.790,66
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 23.336,83	\$ 163.127,48	\$ 1.263.127,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 23.183,76	\$ 186.311,24	\$ 1.286.311,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 21.984,39	\$ 208.295,63	\$ 1.308.295,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 23.380,52	\$ 231.676,15	\$ 1.331.676,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 22.351,14	\$ 254.027,29	\$ 1.354.027,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 22.546,94	\$ 276.574,23	\$ 1.376.574,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 21.744,96	\$ 298.319,19	\$ 1.398.319,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 22.469,79	\$ 320.788,98	\$ 1.420.788,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 22.657,05	\$ 343.446,03	\$ 1.443.446,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 21.990,05	\$ 365.436,07	\$ 1.465.436,07
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 22.436,71	\$ 387.872,78	\$ 1.487.872,78
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 21.445,70	\$ 409.318,47	\$ 1.509.318,47
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 21.739,23	\$ 431.057,71	\$ 1.531.057,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 21.583,53	\$ 452.641,24	\$ 1.552.641,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 19.715,69	\$ 472.356,93	\$ 1.572.356,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 21.683,65	\$ 494.040,58	\$ 1.594.040,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 20.876,52	\$ 514.917,10	\$ 1.614.917,10
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 21.472,16	\$ 536.389,26	\$ 1.636.389,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 20.768,72	\$ 557.157,98	\$ 1.657.157,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 21.427,57	\$ 578.585,55	\$ 1.678.585,55

Liquidacion Aprobada (fl.160-1)	\$ 5,067,702,46
Interes Mora desde 01/06/2019	\$ 578.586,00
Total a pagar	\$ 5,646,288,46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1127 de JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO contra ANA SILVIA PIRAQUIVE DE CRUZ.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 128 a 130, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (fl. 125 a 126, C-1).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$5.000.000.00
Intereses de Plazo.....	\$176.048.00
Intereses Moratorios.....	\$18.539.825.00
Total de la Obligación.....	\$23.715.874.00

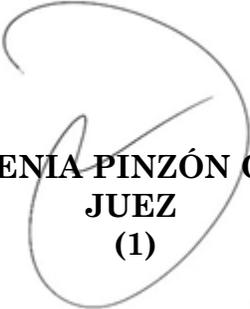
Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$23.715.874.00.) A CORTE (31) DE JULIO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Como quiera que el memorial obrante a folio 131 a 139 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.**

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

**Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 104.524,57	\$ 16.014.415,73	\$ 21.190.464,14
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 107.909,85	\$ 16.122.325,58	\$ 21.298.373,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 108.107,58	\$ 16.230.433,15	\$ 21.406.481,56
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 104.620,24	\$ 16.335.053,39	\$ 21.511.101,80
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 107.018,93	\$ 16.442.072,32	\$ 21.618.120,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 103.230,92	\$ 16.545.303,24	\$ 21.721.351,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 106.076,49	\$ 16.651.379,73	\$ 21.827.428,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 105.380,72	\$ 16.756.760,45	\$ 21.932.808,86
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 99.929,03	\$ 16.856.689,48	\$ 22.032.737,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 106.275,07	\$ 16.962.964,55	\$ 22.139.012,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 101.596,09	\$ 17.064.560,65	\$ 22.240.609,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 102.486,10	\$ 17.167.046,75	\$ 22.343.095,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 98.840,72	\$ 17.265.887,47	\$ 22.441.935,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 102.135,41	\$ 17.368.022,88	\$ 22.544.071,29
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 102.986,58	\$ 17.471.009,46	\$ 22.647.057,87
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 99.954,76	\$ 17.570.964,21	\$ 22.747.012,62
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 101.985,03	\$ 17.672.949,25	\$ 22.848.997,66
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 97.480,43	\$ 17.770.429,68	\$ 22.946.478,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 98.814,69	\$ 17.869.244,37	\$ 23.045.292,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 98.106,96	\$ 17.967.351,33	\$ 23.143.399,74
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 89.616,79	\$ 18.056.968,12	\$ 23.233.016,53
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 98.562,06	\$ 18.155.530,18	\$ 23.331.578,59
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 94.893,25	\$ 18.250.423,43	\$ 23.426.471,84
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 97.600,71	\$ 18.348.024,15	\$ 23.524.072,56
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 94.403,28	\$ 18.442.427,42	\$ 23.618.475,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 176.048,41	\$ 97.398,05	\$ 18.539.825,47	\$ 23.715.873,88

Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 176.048,00
Total Interes Mora	\$ 18.539.825,00
Total a pagar	\$ 23.715.874,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1466 de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COFINANCIAR- contra KENNER STEEB VELASQUEZ BEDOYA.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 152 a 159, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que parte como capital base la suma de **\$1.139.808** valor este que corresponde a los intereses de plazo, es decir, que al liquidar los intereses de plazo ya aprobados, se etaria liquidando intereses sobre interés, incurriendo en la figura del ANATOCISMO. De igual forma, en ella no se incluye el capital acelerado ni el valor por concepto de primas de seguro, sumas estas que fueron ordenadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

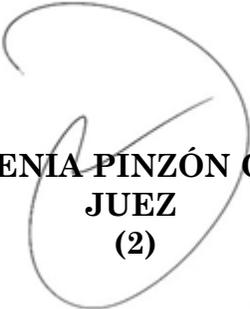
Total de Capital.....	\$6.172.602.00
Intereses de Plazo.....	\$1.139.808.00
Primas de Seguro.....	\$1.139.808.00
Intereses moratorios.....	\$5.971.318.00
Total de la Obligación.....	\$14.423.541.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.423.541.) A CORTE (04) DE AGOSTO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COFINANCIAR-** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.**

Bogotá D.C. 03 de Septiembre de 2021.

**Por anotación en estado N.º 094 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2016	31/08/2016	2	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 55.389,00	\$ 55.389,00	\$ 1.139.808,00	\$ 84,32	\$ 84,32	\$ 0,00	\$ 1.195.281,32
01/09/2016	29/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 55.389,00	\$ 1.139.808,00	\$ 1.222,59	\$ 1.306,91	\$ 0,00	\$ 1.196.503,91
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 56.325,00	\$ 111.714,00	\$ 1.139.808,00	\$ 85,03	\$ 1.391,94	\$ 0,00	\$ 1.252.913,94
01/10/2016	29/10/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 111.714,00	\$ 1.139.808,00	\$ 2.531,21	\$ 3.923,15	\$ 0,00	\$ 1.255.445,15
30/10/2016	30/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 56.764,00	\$ 168.478,00	\$ 1.139.808,00	\$ 131,63	\$ 4.054,78	\$ 0,00	\$ 1.312.340,78
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 168.478,00	\$ 1.139.808,00	\$ 131,63	\$ 4.186,41	\$ 0,00	\$ 1.312.472,41
01/11/2016	29/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 168.478,00	\$ 1.139.808,00	\$ 3.817,36	\$ 8.003,78	\$ 0,00	\$ 1.316.289,78
30/11/2016	30/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 57.207,00	\$ 225.685,00	\$ 1.139.808,00	\$ 176,33	\$ 8.180,11	\$ 0,00	\$ 1.373.673,11
01/12/2016	29/12/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 225.685,00	\$ 1.139.808,00	\$ 5.113,56	\$ 13.293,66	\$ 0,00	\$ 1.378.786,66
30/12/2016	30/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 57.653,00	\$ 283.338,00	\$ 1.139.808,00	\$ 221,37	\$ 13.515,04	\$ 0,00	\$ 1.436.661,04
31/12/2016	31/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 283.338,00	\$ 1.139.808,00	\$ 221,37	\$ 13.736,41	\$ 0,00	\$ 1.436.882,41
01/01/2017	29/01/2017	29	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 283.338,00	\$ 1.139.808,00	\$ 6.508,62	\$ 20.245,03	\$ 0,00	\$ 1.443.391,03
30/01/2017	30/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 58.103,00	\$ 341.441,00	\$ 1.139.808,00	\$ 270,46	\$ 20.515,49	\$ 0,00	\$ 1.501.764,49
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 341.441,00	\$ 1.139.808,00	\$ 270,46	\$ 20.785,95	\$ 0,00	\$ 1.502.034,95
01/02/2017	27/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 341.441,00	\$ 1.139.808,00	\$ 7.302,40	\$ 28.088,35	\$ 0,00	\$ 1.509.337,35
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 58.556,00	\$ 399.997,00	\$ 1.139.808,00	\$ 316,84	\$ 28.405,20	\$ 0,00	\$ 1.568.210,20
01/03/2017	29/03/2017	29	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 399.997,00	\$ 1.139.808,00	\$ 9.188,42	\$ 37.593,62	\$ 0,00	\$ 1.577.398,62
30/03/2017	30/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 59.013,00	\$ 459.010,00	\$ 1.139.808,00	\$ 363,59	\$ 37.957,21	\$ 0,00	\$ 1.636.775,21
31/03/2017	31/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 459.010,00	\$ 1.139.808,00	\$ 363,59	\$ 38.320,79	\$ 0,00	\$ 1.637.138,79
01/04/2017	29/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 459.010,00	\$ 1.139.808,00	\$ 10.539,92	\$ 48.860,72	\$ 0,00	\$ 1.647.678,72
30/04/2017	30/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 59.473,00	\$ 518.483,00	\$ 1.139.808,00	\$ 410,54	\$ 49.271,25	\$ 0,00	\$ 1.707.562,25
01/05/2017	29/05/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 518.483,00	\$ 1.139.808,00	\$ 11.905,56	\$ 61.176,81	\$ 0,00	\$ 1.719.467,81
30/05/2017	30/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 59.937,00	\$ 578.420,00	\$ 1.139.808,00	\$ 457,99	\$ 61.634,81	\$ 0,00	\$ 1.779.862,81
31/05/2017	31/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 578.420,00	\$ 1.139.808,00	\$ 457,99	\$ 62.092,80	\$ 0,00	\$ 1.780.320,80
01/06/2017	29/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 578.420,00	\$ 1.139.808,00	\$ 13.281,85	\$ 75.374,65	\$ 0,00	\$ 1.793.602,65
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 60.405,00	\$ 638.825,00	\$ 1.139.808,00	\$ 505,82	\$ 75.880,48	\$ 0,00	\$ 1.854.513,48
01/07/2017	29/07/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 638.825,00	\$ 1.139.808,00	\$ 14.468,73	\$ 90.349,20	\$ 0,00	\$ 1.868.982,20
30/07/2017	30/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 60.876,00	\$ 699.701,00	\$ 1.139.808,00	\$ 546,47	\$ 90.895,67	\$ 0,00	\$ 1.930.404,67
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 699.701,00	\$ 1.139.808,00	\$ 546,47	\$ 91.442,14	\$ 0,00	\$ 1.930.951,14
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 699.701,00	\$ 1.139.808,00	\$ 15.847,51	\$ 107.289,64	\$ 0,00	\$ 1.946.798,64
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 61.351,00	\$ 761.052,00	\$ 1.139.808,00	\$ 594,38	\$ 107.884,02	\$ 0,00	\$ 2.008.744,02
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 761.052,00	\$ 1.139.808,00	\$ 594,38	\$ 108.478,40	\$ 0,00	\$ 2.009.338,40
01/09/2017	29/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 761.052,00	\$ 1.139.808,00	\$ 17.237,04	\$ 125.715,45	\$ 0,00	\$ 2.026.575,45
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 61.829,00	\$ 822.881,00	\$ 1.139.808,00	\$ 642,67	\$ 126.358,12	\$ 0,00	\$ 2.089.047,12
01/10/2017	29/10/2017	29	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 822.881,00	\$ 1.139.808,00	\$ 18.021,90	\$ 144.380,02	\$ 0,00	\$ 2.107.069,02
30/10/2017	30/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 62.311,00	\$ 885.192,00	\$ 1.139.808,00	\$ 668,50	\$ 145.048,52	\$ 0,00	\$ 2.170.048,52
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 885.192,00	\$ 1.139.808,00	\$ 668,50	\$ 145.717,02	\$ 0,00	\$ 2.170.717,02
01/11/2017	31/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 5.287.415,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 4.624,93	\$ 150.341,96	\$ 0,00	\$ 7.462.756,96



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha Juzgado 30/08/2021
110014303006

02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 134.123,11	\$ 284.465,06	\$ 0,00	\$ 7.596.880,06
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 142.234,17	\$ 426.699,23	\$ 0,00	\$ 7.739.114,23
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 141.753,93	\$ 568.453,17	\$ 0,00	\$ 7.880.868,17
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 129.768,49	\$ 698.221,66	\$ 0,00	\$ 8.010.636,66
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 141.693,87	\$ 839.915,53	\$ 0,00	\$ 8.152.330,53
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 135.959,25	\$ 975.874,78	\$ 0,00	\$ 8.288.289,78
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 140.250,36	\$ 1.116.125,14	\$ 0,00	\$ 8.428.540,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 134.792,73	\$ 1.250.917,87	\$ 0,00	\$ 8.563.332,87
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 137.775,17	\$ 1.388.693,04	\$ 0,00	\$ 8.701.108,04
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 137.230,27	\$ 1.525.923,32	\$ 0,00	\$ 8.838.338,32
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 132.040,84	\$ 1.657.964,15	\$ 0,00	\$ 8.970.379,15
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 135.349,07	\$ 1.793.313,22	\$ 0,00	\$ 9.105.728,22
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 130.158,66	\$ 1.923.471,89	\$ 0,00	\$ 9.235.886,89
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 133.948,98	\$ 2.057.420,87	\$ 0,00	\$ 9.369.835,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 132.484,03	\$ 2.189.904,90	\$ 0,00	\$ 9.502.319,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 122.634,98	\$ 2.312.539,88	\$ 0,00	\$ 9.624.954,88
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 133.766,08	\$ 2.446.305,96	\$ 0,00	\$ 9.758.720,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 129.155,92	\$ 2.575.461,88	\$ 0,00	\$ 9.887.876,88
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 133.583,12	\$ 2.709.045,01	\$ 0,00	\$ 10.021.460,01
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 129.037,82	\$ 2.838.082,83	\$ 0,00	\$ 10.150.497,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 133.217,02	\$ 2.971.299,84	\$ 0,00	\$ 10.283.714,84
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 133.461,12	\$ 3.104.760,96	\$ 0,00	\$ 10.417.175,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 129.155,92	\$ 3.233.916,88	\$ 0,00	\$ 10.546.331,88
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 132.117,16	\$ 3.366.034,04	\$ 0,00	\$ 10.678.449,04
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 127.440,79	\$ 3.493.474,82	\$ 0,00	\$ 10.805.889,82
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 130.953,69	\$ 3.624.428,51	\$ 0,00	\$ 10.936.843,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 130.094,76	\$ 3.754.523,27	\$ 0,00	\$ 11.066.938,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 123.364,53	\$ 3.877.887,80	\$ 0,00	\$ 11.190.302,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 131.198,85	\$ 4.009.086,65	\$ 0,00	\$ 11.321.501,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 125.422,55	\$ 4.134.509,20	\$ 0,00	\$ 11.446.924,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 126.521,28	\$ 4.261.030,48	\$ 0,00	\$ 11.573.445,48
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 122.020,99	\$ 4.383.051,47	\$ 0,00	\$ 11.695.466,47
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 126.088,35	\$ 4.509.139,82	\$ 0,00	\$ 11.821.554,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 127.139,13	\$ 4.636.278,96	\$ 0,00	\$ 11.948.693,96
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 123.396,29	\$ 4.759.675,24	\$ 0,00	\$ 12.072.090,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 125.902,70	\$ 4.885.577,95	\$ 0,00	\$ 12.197.992,95
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 120.341,68	\$ 5.005.919,63	\$ 0,00	\$ 12.318.334,63
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 121.988,85	\$ 5.127.908,48	\$ 0,00	\$ 12.440.323,48
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 121.115,14	\$ 5.249.023,62	\$ 0,00	\$ 12.561.438,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 110.633,84	\$ 5.359.657,46	\$ 0,00	\$ 12.672.072,46



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 121.676,98	\$ 5.481.334,44	\$ 0,00	\$ 12.793.749,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 117.147,75	\$ 5.598.482,19	\$ 0,00	\$ 12.910.897,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 120.490,17	\$ 5.718.972,36	\$ 0,00	\$ 13.031.387,36
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 116.542,87	\$ 5.835.515,22	\$ 0,00	\$ 13.147.930,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 120.239,97	\$ 5.955.755,19	\$ 0,00	\$ 13.268.170,19
01/08/2021	04/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.172.607,00	\$ 1.139.808,00	\$ 15.563,25	\$ 5.971.318,45	\$ 0,00	\$ 13.283.733,45

Total Capital	\$ 6.172.607,00
Total Interés de plazo	\$ 1.139.808,00
Total Interes Mora	\$ 5.971.318,00
Primas de Seguro	\$ 1,139,808,00
Total a pagar	\$ 14,423,541,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

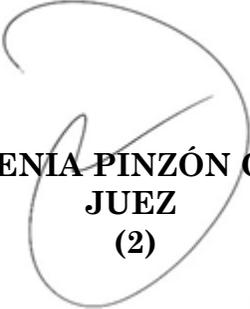
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1466 de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COFINANCIAR- contra KENNER STEEB VELASQUEZ BEDOYA.

Por secretaría desglósesse el memorial obrante a folio 85 a 109 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2018-0793** Juzgado de origen Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, una vez realizado lo anterior proceda foliar de forma correcta el expediente. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S